

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 179

Referencia:

Año: 1962

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-08-1962

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE Y FIJA LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 1.460.719 TONELADAS CORTAS DE COPRA.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 14710

Publicada el: 06-09-1962

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Deducción de impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.381

Rollo: 39

Posición: 1913

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1962

Nº 14.710

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 179 de 8 de agosto de 1962, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de la importación de unas toneladas cortas de copra.

Decretos Nos. 187 y 188 de 8 de agosto de 1962, por los cuales se abren unos créditos suplementales.

Contrato Nº 29 de 26 de julio de 1962, celebrado entre La Nación y la señora María Cruz de Alvarez.

Avisos y edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS CORTAS DE COPRA

DECRETO NUMERO 179

(DE 8 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 1,460.719 toneladas cortas de copra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materiales cuya importación esté prohibida y en salvaguarda de los intereses del consumidor, de la economía nacional, se permitirá al IFE, la importación de estos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios, sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos, debe ser la regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el Licenciado José María Sánchez, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 62-567 de 7 de agosto de 1962, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted, para informarle que esta Institución importó la cantidad de 1,460.719 toneladas cortas de copra a un precio de B.172.48 cada una puesta en los depósitos de la Cía. Industrias Panamá Boston, S. A.

Esta importación fue autorizada por medio de la Resolución Nº 732 del 8 de noviembre de 1961

de la Junta Directiva de nuestra Institución. De las 1,500 toneladas autorizadas sólo se importó 1,460.719.

Deseando facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de esta copra:

Precio por tonelada en los depósitos de la Cía. compradora	B.172.48
Impuesto por bulto40
Gastos de tramitación25
	<hr/>
	B.173.13

Como el precio oficial de venta a Industrias Panamá Boston, S. A., es de B.225.00 la tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B.51.87 por tonelada a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3 de 30 de enero de 1953.

De usted atentamente,

(fdo.) Lic. José María Sánchez B.
Gerente General.

Que se estima procedente acceder a la reducción del Arancel, solicitado por el IFE, para la importación de que se trata:

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B.51.87 por cada tonelada, el arancel de importación que deben pagar 1,460.719 toneladas de copra, rabaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota 62-567. Dicha copra será usada por la Cía. Industrias Panamá Boston, S. A.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se pagan por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 187

(DE 8 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un